

IEC/CG/037/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA REVISIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA COAHUILA INCLUYENTE, A.C., COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Representantes de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la revisión de las modificaciones a los documentos básicos presentadas por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Zaragoza, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. En fecha primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VI. El día tres (03) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), se emitió el ejemplar 88 del tomo CXXIV del Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual se publicaron los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila con clave identificadora IEC/CG/191/2017, que contiene el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, así como el IEC/CG/197/2017, mediante el cual fue reformado el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- VII. Posteriormente, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Electoral 106/2017, pronunciada con motivo de los juicios interpuestos por los partidos políticos Acción Nacional, y Unidad Democrática de Coahuila, misma que confirmó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave identificadora IEC/CG/191/2017; de igual manera, en fecha veintiocho (28) de diciembre de la citada anualidad, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SM-JRC-44/2017 y su acumulado SM-JRC-45/2017 confirmó la Sentencia del Tribunal Electoral Local antes señalada.
- VIII. Que el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., a través de su Representante, Lic. Abundio Ramírez Vázquez, manifestó su intención para conformar un partido político local, bajo la denominación de Partido de la Revolución Coahuilense.
- IX. Que el día veinticinco (25) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento a la Sentencia Electoral 99/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo IEC/CG/155/2018, mediante el cual se tuvo a la Organización de Ciudadanos



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

denominada Coahuila Incluyente, A.C., por cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. Que el día dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, a través del Formato de Notificación de Asambleas (FNA), suscrito por el Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., la agenda con las fechas y lugares en donde se llevarían a cabo las asambleas distritales para satisfacer el requisito establecido en los artículos 13 de la Ley General de Partidos Políticos y 31, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. Que el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XII. Que el día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinosa Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XIII. Que el día catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito presentado por el Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., mediante el cual informó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos la agenda con la fecha, hora, lugar y orden del día para la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, certificándose los hechos acontecidos en la misma a través del acta con número de folio trescientos setenta y tres (373) de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- XIV. Que el día treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicitó formalmente su registro como partido político local.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Ese mismo día la Presidencia de este Instituto, instruyó al Secretario Ejecutivo que la misma fuera turnada a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que se iniciara el procedimiento de análisis y revisión del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para constituir un partido político local, recayendo el Acuerdo Interno número 006/2019.

- XV. Que el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en sesión ordinaria el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/025/2019, mediante el cual resolvió la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue debidamente notificado a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones en el domicilio señalado para tal efecto, el día veintinueve (29) de abril del año en curso.
- XVI. Que el día ocho (08) de mayo de dos mil diecinueve (2019), el Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de la misma fecha mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral la agenda para la celebración de la Asamblea para dar cumplimiento al resolutivo segundo contenido en el Acuerdo IEC/CG/025/2019.
- XVII. Que el día dieciséis (16) de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/SE/OE/AD/04/2019, mediante el cual se comisionó al Lic. Samuel Ignacio Hernández García, como el funcionario electoral encargado de certificar los hechos correspondientes a la celebración de la Asamblea programada por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., con motivo de la modificación de los documentos básicos.
- XVIII. Que el día dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., llevó a cabo la Asamblea para la modificación de sus documentos básicos, certificándose los hechos a través del acta con número de folio 05/2019.
- XIX. Que el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el Acuerdo IEC/CPPP/013/2019, relativo a la revisión de las modificaciones de los documentos básicos presentadas por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Instituto tiene dentro de sus objetivos fundamentales, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General es el órgano de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene como atribución, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las

organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, dar seguimiento a las actividades previas que realicen las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como partido político local; verificar que los documentos básicos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el recién citado Reglamento; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y local constitutiva, celebradas por la Organización de Ciudadanos, contenga los requisitos señalados en el Reglamento; así como aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

Es así que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos anteriores, se colige que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver, en tanto que, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila acorde a lo dispuesto por los artículos 333 y 344, incisos a), o) y cc) del citado Código Electoral, es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia, por lo que de igual forma es competente para conocer y resolver el presente acuerdo.

OCTAVO. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

NOVENO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

DÉCIMO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales, registrar los partidos políticos locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que al artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos las dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios,

estableciendo también que bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la Organización de Ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados; las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios; las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su Asamblea Local Constitutiva.

Siendo entonces, que conforme a lo establecido en el antecedente XIV del presente Acuerdo, el treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicitó su registro formal como partido político local bajo la denominación de Partido de la Revolución Coahuilense, acompañándola, entre otros documentos, de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 17, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de las organizaciones de ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en la legislación aplicable, y formulará el proyecto de dictamen.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el Organismo Público Local, elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud, resolverá lo conducente. Que en caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

En ese tenor, el artículo 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el dictamen que emita la Comisión

respecto a la procedencia o improcedencia del registro del partido político local, deberá contener:

- I. La verificación de que la Organización de Ciudadanos cumplió con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- II. La verificación de que la Organización de Ciudadanos presentó, a través de su Representante, la solicitud de registro como partido político local con los requisitos y documentación que señalan la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento;
- III. La verificación de que la Organización de Ciudadanos, cumplió con el mínimo de afiliados del 0.26% de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado.
- IV. Que las actas de las asambleas distritales o municipales, así como la de la asamblea local constitutiva celebradas por la Organización de ciudadanos, cumplieron con los requisitos señalados en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral y el citado Reglamento.
- V. Que los documentos básicos atienden las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos Políticos y que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que se refiere a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

DÉCIMO SEXTO. En ese sentido, como se ha señalado en el antecedente XV del presente, el día veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/025/2019, mediante el cual resolvió dentro del plazo establecido por el artículo 19 de la Ley General de Partidos Políticos, la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyos resolutivos fueron del tenor literal siguiente:

"(...)

PRIMERO. *Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., a fin de constituirse como partido político local bajo la denominación "Partido de la Revolución Coahuilense" en el Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo, surtiendo efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año en curso.*

SEGUNDO. *Se concede a la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., un plazo de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos,*

conforme a los términos señalados en el considerando Vigésimo Noveno del presente Acuerdo y la normatividad aplicable.

TERCERO. Se apercibe a la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., que, en caso de no cumplir con las modificaciones correspondientes a sus documentos básicos en los términos señalados, se procederá a resolver sobre la pérdida de registro como partido político local.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice la expedición del certificado del registro como partido político local e informe al Instituto Nacional Electoral, el contenido del presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que, a partir del primer día del mes de julio del año en curso, el Partido Político Local denominado "Partido de la Revolución Coahuilense" goce de las prerrogativas señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos, con excepción de lo establecido en el inciso d) del mismo.

SEXTO. Notifíquese como corresponda a la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente.

(...)"

Luego entonces, a través del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día ocho (08) mayo del año en curso, el Representante de la Organización de Ciudadanos en comento, informó a este Órgano Electoral que la Asamblea para llevar a cabo las modificaciones a los documentos básicos en cumplimiento al resolutivo segundo contenido en el Acuerdo IEC/CG/025/2019, se celebraría con la siguiente agenda:

Fecha	Hora del evento	Municipio	Dirección	Responsable de la Asamblea
18/05/2019	12:00 Horas	Saltillo	Calle Manuel Acuña No. 612, Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	Lic. Abundio Ramírez Vázquez.

Atento a lo anterior, en el día, hora y lugar señalado para la celebración de la Asamblea, el funcionario electoral comisionado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, acompañado del personal necesario para tal efecto, elaboró por duplicado el acta circunstanciada con el folio 05/2019, haciéndose constar que la misma se desarrolló con el siguiente orden del día:

- I. Verificación de la lista de asistencia de los delegados propietarios y suplentes elegidos en las asambleas distritales, así como su identidad y residencia;

- II. Verificación del quórum legal de Asamblea por el responsable de la Organización;
- III. Declaración de la instalación de la Asamblea por el responsable de la misma;
- IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, pudiendo la Asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia, y
- V. Declaración de la clausura de la Asamblea.

De igual forma, en el acta correspondiente se asentó que no existió la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local, anexándose, entre otros documentos, los siguientes:

- Convocatoria de fecha seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019), suscrita por el Representante de la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., para la celebración de la Asamblea del día dieciocho (18) de mayo del año en curso, misma que consta de tres (03) fojas útiles por su anverso.
- Documentos básicos aprobados en la Asamblea Local Constitutiva celebrada por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que constan en sesenta y seis (66) fojas útiles por su anverso.
- Documentos básicos aprobados en la Asamblea de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019), que consta de sesenta y siete (67) fojas útiles por su anverso.
- Un disco compacto que contiene dos archivos en formato Word identificados con el nombre “Estatutos PRC 2018” y “Estatutos PRC 2019”, respectivamente.

Por lo anterior, se procede a analizar si las modificaciones a los documentos básicos, aprobadas en la Asamblea celebrada por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., el día dieciocho (18) de mayo del presente año, cumplieron en los términos precisados en el resolutivo segundo del Acuerdo IEC/CG/025/2019.



ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Artículo 12.- Los militantes del PRC tienen los siguientes Derechos:	Artículo 12.- Los militantes del PRC tienen los siguientes Derechos:	Artículo 40, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<p><i>1. Cualquier militante aún y que ocupe un cargo de elección popular y cumpla con lo establecido en el Artículo 35 de los Estatutos del PRC, podrá postularse para ser Presidente, Secretario General, Secretario de Organización y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Estatal de este Instituto Político.</i></p> <p>a) Participar en las decisiones del Partido y en su gobierno, ocupando cargos en sus Órganos Directivos.</p> <p>b) Elegir a los miembros tanto del Comité Ejecutivo Estatal, como de los Comités Ejecutivos Distritales y de los Comités Ejecutivos Municipales, a través de Delegados electos en los Congresos respectivos.</p> <p>c) Ser propuestos como precandidatos (as) y en su caso candidatos(as), a cargos de elección popular por el PRC. Ser propuestos para ocupar cargos de representación proporcional sin contender en las elecciones Constitucionales en los casos que la ley lo prevea, siempre y cuando cumplan con las reglas establecidas en los Estatutos.</p> <p>d) Proponer, ante el Comité Ejecutivo Distrital y ante el Comité Ejecutivo Municipal</p>	<p><u>1. Cualquier militante aún y que ocupe un cargo de elección popular, podrá postularse para ser Presidente, Secretario General, Secretario de Organización y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Estatal de este Instituto Político.</u></p> <p><u>2. Todo militante debidamente afiliado, podrá ser integrante del Comité Ejecutivo Estatal o ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión del Partido, si sus derechos como militante están vigentes y cumple con los requisitos que establecidos por los documentos básicos.</u></p> <p>a) Participar en las decisiones del Partido y en su gobierno, ocupando cargos en sus Órganos Directivos.</p> <p>b) Elegir a los miembros tanto del Comité Ejecutivo Estatal, como de los Comités Ejecutivos Distritales y de los Comités Ejecutivos Municipales, a través de Delegados electos en los Congresos respectivos.</p> <p>c) Ser propuestos como precandidatos (as) y en su caso candidatos(as), a cargos de elección popular por el PRC. Ser propuestos para ocupar cargos de representación proporcional sin contender en las elecciones</p>	 

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<p>candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>e) Recibir la capacitación e información suficiente para poder cumplir con sus obligaciones como militantes del PRC.</p>	<p>Constitucionales en los casos que la ley lo prevea, siempre y cuando cumplan con las reglas establecidas en los Estatutos.</p> <p>d) Proponer, ante el Comité Ejecutivo Distrital y ante el Comité Ejecutivo Municipal candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>e) <u>Recibir orientación jurídica, capacitación e información suficiente para poder cumplir con sus obligaciones como militantes del PRC.</u></p> <p><u>f) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido en los términos establecidos por las leyes de transparencia.</u></p> <p><u>g) Todo militante activo, con sus derechos políticos vigentes y en ejercicio de estos, podrá solicitar rendición de cuentas al Comité Ejecutivo Estatal, a la Secretaría de Finanzas y a la Comisión Autónoma de Auditoría.</u></p>	<p>Artículo 40, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 40, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 40, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos</p>
<p>Artículo 13. Los militantes del PRC tienen las siguientes obligaciones.</p> <p>a) Cumplir y ser congruentes en su accionar diario con la Declaración de Principios, Estatutos, Reglamentos,</p>	<p>Artículo 13. Los militantes del PRC tienen las siguientes obligaciones.</p> <p>a) Cumplir y ser congruentes en su accionar diario con los <u>Documentos Básicos del Partido de la Revolución</u></p>	



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Programa de Acción y demás disposiciones emanadas del Congreso Estatal y de su Comité Ejecutivo Estatal. En el caso de los Comités Ejecutivos Distritales y de los Comités Ejecutivos Municipales, los militantes, acatarán las disposiciones que se asuman en su jurisdicción.</p> <p>b) Participar activa y disciplinadamente en las actividades del PRC encaminadas a cumplir sus objetivos.</p> <p>c) Contribuir al sostenimiento económico del PRC de acuerdo a sus posibilidades y con el pago de cuotas ordinarias mensuales;</p> <p>1. La cuota obligatoria para cada militante será de \$10.00 pesos mensuales;</p> <p>2. Para los funcionarios de los Ayuntamientos, del Gobierno Estatal y los que ocupen un cargo de elección popular, su cuota obligatoria será del 10 por ciento de su dieta.</p> <p>d) Formarse Cultural y Políticamente de acuerdo con los principios del PRC, difundir y vivir el nuevo modo de ser Partido y conducirse de manera ejemplar frente a sus conciudadanos.</p>	<p><u>Coahuilense</u> y demás disposiciones emanadas del Congreso Estatal y de su Comité Ejecutivo Estatal. En el caso de los Comités Ejecutivos Distritales y de los Comités Ejecutivos Municipales, los militantes, acatarán las disposiciones que se asuman en su jurisdicción.</p> <p>b) Participar activa y disciplinadamente en las actividades del PRC encaminadas a cumplir sus objetivos.</p> <p>c) Contribuir al sostenimiento económico del PRC de acuerdo a sus posibilidades y con el pago de cuotas ordinarias mensuales;</p> <p>1. La cuota para cada militante será de \$10.00 pesos mensuales;</p> <p>2. Para los funcionarios de los Ayuntamientos, del Gobierno Estatal y los que ocupen un cargo de elección popular, su cuota obligatoria será del 10 por ciento de su dieta.</p> <p>d) Formarse Cultural y Políticamente de acuerdo con los principios del PRC, difundir y vivir el nuevo modo de ser Partido y conducirse de manera ejemplar frente a sus conciudadanos.</p>	


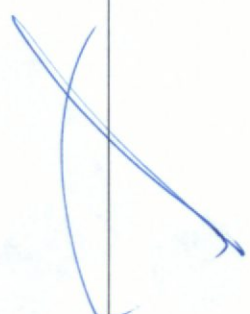



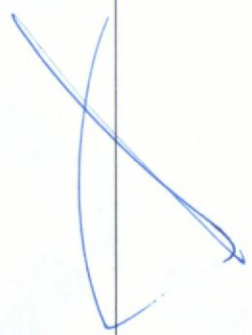
IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
	<p><u>e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.</u></p>	<p>Artículo 41, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>
<p>Artículo 19.- La privación de cargo o comisión partidista será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y surtirá efecto de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que promoverá ante la Comisión de Honor y Justicia dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respetándose el derecho de audiencia.</p> <p>1. La suspensión de los derechos, así como la exclusión, será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. Las resoluciones acordadas podrán impugnarse por escrito, en un plazo de 15 días hábiles contados, a partir del día siguiente al día de la notificación.</p>	<p>Artículo 19.- La privación de cargo o comisión partidista será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y surtirá efecto de manera inmediata. Contra dichos acuerdos procederá el recurso de revocación que promoverá ante la Comisión de Honor y Justicia dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación respetándose el derecho de audiencia.</p> <p>1. La suspensión de los derechos, así como la exclusión, será acordada por el Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. Las resoluciones acordadas podrán impugnarse por escrito, en un plazo de 15 días hábiles contados, a partir del día siguiente al día de la notificación.</p> <p><u>2. Las resoluciones y decisiones de la Comisión de Honor y Justicia, así como de cualquier órgano interno del Partido, que afecten los</u></p>	<p>Artículo 40, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos</p>

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
	<p><u>derechos políticos electorales de los militantes, podrán ser impugnadas por estos ante el Tribunal o los Tribunales Electorales Locales o en su caso la Instancia que corresponda en Materia Electoral</u></p>	
<p>Artículo 35. - Para ser Presidente (a) del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario (a) General, Secretario (a) de Organización y Presidente (a)) de la Comisión de Honor y Justicia, se requiere ser Militante y Fundador del Partido y haberse distinguido por su trabajo social y político en el Estado.</p>	<p>Artículo 35. - Para ser Presidente (a) del Comité Ejecutivo Estatal, Secretario (a) General, Secretario (a) de Organización y Presidente (a)) de la Comisión de Honor y Justicia, se requiere <u>ser Militante activo</u> y haberse distinguido por su trabajo social y político en el Estado.</p>	<p>Artículo 40, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos</p>
<p>Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona designada para tal efecto, la representación legal del Partido de la Revolución Coahuilense. En consecuencia, el Presidente gozará de todas sus facultades Generales y aun las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para Pleitos y Cobranzas, Actos de</p>	<p>Artículo 39. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:</p> <p>I. Ejercer por medio de su Presidente o de la persona designada para tal efecto, la representación legal del Partido de la Revolución Coahuilense. En consecuencia, el Presidente gozará de todas sus facultades Generales y aun las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley para Pleitos y Cobranzas, Actos de</p>	 

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Administración, de Dominio y para suscribir títulos de crédito.</p> <p>II. Vigilar la observancia de estos Estatutos de parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.</p> <p>III. Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalen estos Estatutos.</p> <p>IV. Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los Candidatos (as) a cargos de Elección Popular, así como para el desarrollo de la Convención Estatal Electoral.</p> <p>(a). Decidir el método de selección de candidatos (as), y someterlo a la Convención Estatal Electoral para su aprobación.</p> <p>V. Convocar al Congreso Estatal para que se erija en Convención Estatal Electoral.</p> <p>VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Congresos Estatales, de la Convención Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII. Formular y aprobar los Reglamentos del Partido, así como los programas de actividades del PRC.</p>	<p>Administración, de Dominio y para suscribir títulos de crédito.</p> <p>II. Vigilar la observancia de estos Estatutos de parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido.</p> <p>III. Convocar al Congreso Estatal para sesionar conforme lo señalen estos Estatutos.</p> <p>IV. Emitir normas complementarias para la regulación de la participación de los Candidatos (as) a cargos de Elección Popular, así como para el desarrollo de la Convención Estatal Electoral.</p> <p>(a). Decidir el método de selección de candidatos (as), y someterlo a la Convención Estatal Electoral para su aprobación.</p> <p>V. Convocar al Congreso Estatal para que se erija en Convención Estatal Electoral.</p> <p>VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los Congresos Estatales, de la Convención Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>VII. Formular y aprobar los Reglamentos del Partido, así como los programas de actividades del PRC.</p>	 




IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<p>VIII. Supervisar la integración y actualización del Padrón de Militantes del PRC.</p> <p>IX. Aprobar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas comunes para los procesos Electorales correspondientes y presentarlos a la Convención Estatal Electoral para su ratificación.</p> <p>X. Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y en su caso designar Candidatos(as) en los Municipios y Distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.</p> <p>XI. Decidir la postulación de Candidaturas externas a cargos de Elección popular.</p> <p>XII. Aprobar la lista de preferencia para la asignación de las Diputaciones y Regidurías de representación proporcional.</p> <p>XIII. Dictar las medidas necesarias para asegurar candidaturas con equidad de género de conformidad con la Ley Electoral actual.</p> <p>XIV.- Elaborar la Plataforma Electoral y someterla al Congreso Estatal del Partido para su aprobación.</p>	<p>VIII. Supervisar la integración y actualización del Padrón de Militantes del PRC.</p> <p>IX. Aprobar los acuerdos de Coaliciones, Alianzas o Candidaturas comunes para los procesos Electorales correspondientes y presentarlos a la Convención Estatal Electoral para su ratificación.</p> <p>X. Proponer a la Convención Estatal Electoral los candidatos(as) a Diputados(as) de mayoría relativa y en su caso designar Candidatos(as) en los Municipios y Distritos que por cualquier motivo no se hayan designado en la Convención Estatal Electoral.</p> <p>XI. Decidir la postulación de Candidaturas externas a cargos de Elección popular.</p> <p>XII. Aprobar la lista de preferencia para la asignación de las Diputaciones y Regidurías de representación proporcional.</p> <p>XIII. Dictar las medidas necesarias para asegurar candidaturas con equidad de género de conformidad con la Ley Electoral actual.</p> <p>XIV.- Elaborar la Plataforma Electoral del Partido para cada elección en la que se participe, y someterla a la</p>	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.</p>


ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<p>XV. Resolver sobre la licencia que soliciten los militantes que ocupen cargos de elección popular y designar en su caso a quienes los deberán sustituir.</p> <p>XVI. Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal.</p> <p>XVII. Formular conjuntamente con el Comité de Financiamiento los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>XVIII. Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Asambleas de los Comités Distritales y Comités Municipales, si a su juicio son contrarias a los Principios y Programas del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>XIX. Decidir sobre las renunciaciones y solicitudes de readmisión al Partido de quienes hayan renunciado al mismo y lo hayan hecho en forma Pública.</p> <p>XX. Conocer y resolver sobre los dictámenes que presente la Comisión de Honor y Justicia en los términos que señalen estos Estatutos.</p> <p>XXI. Elaborar los programas de trabajo de carácter Estatal de</p>	<p><u>Convención Estatal Electoral para su ratificación.</u></p> <p><u>a). Una vez ratificada la Plataforma Electoral por la Convención Estatal Electoral, se deberá presentar al Organismo Público Local Electoral correspondiente.</u></p> <p>XV. Resolver sobre la licencia que soliciten los militantes que ocupen cargos de elección popular y designar en su caso a quienes los deberán sustituir.</p> <p>XVI. Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal.</p> <p>XVII. Formular conjuntamente con el Comité de Financiamiento los presupuestos de Ingresos y Egresos del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>XVIII. Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Asambleas de los Comités Distritales y Comités Municipales, si a su juicio son contrarias a los Principios y Programas del Partido o inconvenientes para el desarrollo de sus actividades.</p> <p>XIX. Decidir sobre las renunciaciones y solicitudes de readmisión al Partido de quienes hayan</p>	



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<p>acuerdo a los lineamientos del Congreso Estatal.</p> <p>XXII. Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales Estatales y Federales, y en suplencia de los Comités Ejecutivos Distritales y/o Municipales a los representantes Municipales y Distritales.</p> <p>XXIII. Decidir sobre convenios con Partidos Políticos Nacionales, la participación en los Comicios Federales.</p> <p>XXIII-bis. El Comité Ejecutivo Estatal podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral, que organice la elección de los órganos internos de dirección del P R C cuando lo considere pertinente.</p> <p>1. La solicitud arriba mencionada, será en base a los Estatutos, reglamentos y procedimientos y con cargo a la prerrogativa del P R C.</p> <p>XXIV. El Comité Ejecutivo Estatal a través del Comité de Elecciones, convocará a las Asambleas Municipales Electorales y/o Constitutivas, así mismo convocará a las Asambleas Distritales Electorales y/o Constitutivas y emitirá las convocatorias</p>	<p>renunciado al mismo y lo hayan hecho en forma Pública.</p> <p>XX. Conocer y resolver sobre los dictámenes que presente la Comisión de Honor y Justicia en los términos que señalen estos Estatutos.</p> <p>XXI. Elaborar los programas de trabajo de carácter Estatal de acuerdo a los lineamientos del Congreso Estatal.</p> <p>XXII. Acreditar a los representantes propietarios y suplentes del Partido ante los Órganos Electorales Estatales y Federales, y en suplencia de los Comités Ejecutivos Distritales y/o Municipales a los representantes Municipales y Distritales.</p> <p>XXIII. Decidir sobre convenios con Partidos Políticos Nacionales, la participación en los Comicios Federales.</p> <p>XXIII-bis. El Comité Ejecutivo Estatal podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral, que organice la elección de los órganos internos de dirección del P R C cuando lo considere pertinente.</p> <p>1. La solicitud arriba mencionada, será en base a los Estatutos, reglamentos y</p>	



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
<p><i>correspondientes para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Municipal así como de los Comités Ejecutivos Distritales del que se trate, además, organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales y Distritales y el trabajo del Partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene cada instancia de Dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.</i></p> <p>XXV. Las demás que señalen estos estatutos.</p>	<p>procedimientos y con cargo a la prerrogativa del P R C.</p> <p><i>XXIV. El Comité Ejecutivo Estatal a través del Comité de Elecciones, convocará a las Asambleas Municipales Electorales y/o Constitutivas, así mismo convocará a las Asambleas Distritales Electorales y/o Constitutivas y emitirá las convocatorias correspondientes para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Municipal así como de los Comités Ejecutivos Distritales del que se trate, además, organizará y supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales y Distritales y el trabajo del Partido en general, observando en esta tarea el respeto a la libertad que tiene cada instancia de Dirección para elaborar su estrategia y diseño de políticas para la jurisdicción correspondiente.</i></p> <p>XXV. Las demás que señalen estos estatutos.</p>	
	<p><u>Artículo. 48-Bis. - Las candidatas y los candidatos, tendrán la obligación de sostener y difundir la Plataforma Electoral del Partido de la Revolución</u></p>	<p>Artículo 39, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos</p>

ANTES	MODIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
	<u>Coahuilense, en cada campaña electoral.</u>	
<p>Artículo 52.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal; mismos que serán designados por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.</p>	<p><u>Artículo 52.-La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal; mismos que serán designados por el Congreso Estatal del Partido de la Revolución Coahuilense de entre los militantes del Partido, los cuales deberán tener sus derechos políticos vigentes como militante, honestidad a toda prueba, tener una probada calidad moral y una intachable conducta.</u></p>	<p>Artículo 43, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos</p>

En ese sentido, de la revisión de las modificaciones a los documentos básicos, aprobadas por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., a través de la Asamblea celebrada el dieciocho (18) de mayo del año en curso, vistas en consonancia con los documentos básicos que se anexaron con motivo de la solicitud de registro como partido político local, recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto el día treinta y uno (31) de enero del presente año, se advierte que cumplen con las reglas contenidas en los artículos 37 al 41 de la Ley General de Partidos Políticos, así mismo los Estatutos consideran las normas establecidas en los artículos 43 al 48 del referido ordenamiento, en lo que atañe a sus órganos internos, los procesos de integración de éstos y la selección de sus candidatos, así como al sistema de justicia intrapartidaria.

Finalmente, no pasa desapercibido que el Consejo General de este Instituto otorgó a la Organización de Ciudadanos un plazo de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución para que, realizara las modificaciones a los documentos básicos, por lo que, si la notificación al Acuerdo IEC/CG/025/2019 se llevó a cabo el día veintinueve (29) de abril del año en curso, y la Asamblea para la modificación de los documentos básicos se realizó el día dieciocho (18) de mayo de este año, se advierte que se efectuaron dentro del plazo establecido para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), 10, numeral 1, inciso a) y c), 11, numeral 1, 15, 16, 17 y 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 333, 344, numeral 1, incisos a), o) y cc) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 9, 10, 11, 13, 46, 55, 59, 60, 64 y 65 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

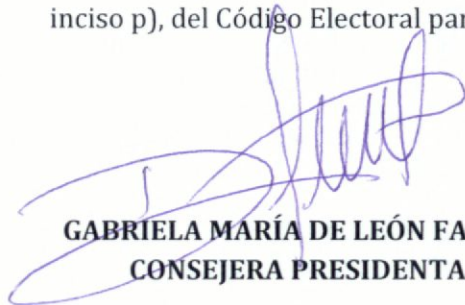
PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los documentos básicos presentadas por la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., en los términos precisados en el considerando Décimo Sexto del presente Acuerdo, y con efectos constitutivos como Partido Político Local bajo la denominación de Partido de la Revolución Coahuilense, a partir del primer día del mes de julio del año en curso.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que informe al Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda a la Organización de Ciudadanos denominada Coahuila Incluyente, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

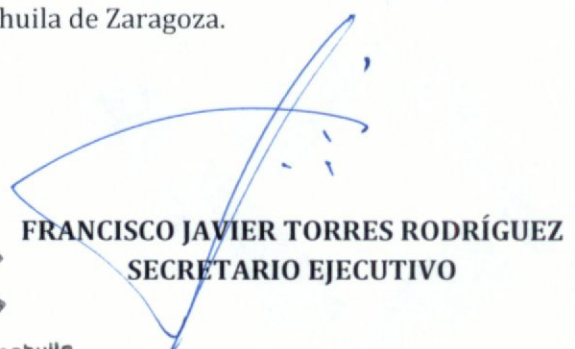
Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO